

DIARIO



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Director: DIEGO ARENAS GUZMAN

Registrado como artículo de 2a. clase en el año de 1884.

MEXICO, MARTES 11 DE ENERO DE 1955

Tomo CCVIII

Núm. 3

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Fo de erratas al decreto que reforma el artículo 951 del Código Civil y a la Ley sobre el Régimen de Propiedad y Condominio de los Edificios Divididos en Pisos, publicados el día 15 de diciembre próximo pasado

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo relativo a Giros Postales y Bonos Postales de Viaje, adoptado por el Treceavo Congreso Postal Universal y su Reglamento de Ejecución

SECRETARIA DE ECONOMIA

Norma Oficial de Calidad para Cemento Portland ...

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

Declaración de propiedad nacional de las aguas de la laguna El Jácube o Margaritas y las del arroyo Estero de Tanchicuín, en Tamiún y Pánuco, de los Estados de San Luis Potosí y Veracruz, respectivamente

Declaración de propiedad nacional de las aguas de la Cañada del Acocote, las de Barranca Seca, río Zancango y las de las barrancas Joya del Dinero y Segunda Seca, en Villa Guerrero, Méx.

Declaración de propiedad nacional de las aguas del arroyo La Galera, en Chihuahua, Chih.

Declaración de propiedad nacional de las aguas del arroyo El Cohetero y las de los manantiales de La Lima, en Atoyac de Alvarez, Gro.

Solicitud presentada por el General Brigadier Ernesto Garzón García, para utilizar aguas de la barranca Zapotitlán, en Zapotitlán Salinas, Pue.

DEPARTAMENTO AGRARIO

Acuerdo que designa representantes de los campesinos del Estado de Morelos, ante la Comisión Agraria Mixta, para el trienio 1955-1957

Acuerdo que designa representantes de los campesinos del Estado de Durango, ante la Comisión Agraria Mixta, para el trienio 1955-1957

Acuerdo que designa representantes de los campesinos del Estado de Tlaxcala, ante la Comisión Agraria Mixta, para el trienio 1955-1957

Acuerdo que designa representantes de los campesinos del Estado de Tamaulipas, ante la Comisión Agraria Mixta, para el trienio 1955-1957

Acuerdo que designa representantes de los campesinos del Territorio de Quintana Roo, ante la Comisión Agraria Mixta, para el trienio 1955-1957

Acuerdo que designa representantes de los campesinos del Estado de Puebla, ante la Comisión Agraria Mixta, para el trienio 1955-1957

Resolución sobre ampliación de ejido al poblado Uayamón, en Campeche, Cam.

Resolución sobre dotación de ejido al poblado La Paz, en Angel Albino Corzo, Chis.

Resolución sobre conflicto por límites y confirmación y titulación de terrenos comunales al poblado San Antonio Huitepec, Municipio del mismo nombre, Estado de Oaxaca

Resolución sobre dotación de ejido al poblado Los Cedritos, en Cosalá, Sin.

Avisos Judiciales y Generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

FE DE ERRATAS al Decreto que reforma el artículo 951 del Código Civil y a la Ley sobre el Régimen de Propiedad y Condominio de los Edificios Divididos en Pisos, publicados el día 15 de diciembre próximo pasado.

CODIGO CIVIL

Dice:
Art. 951 ...susceptibles de aprovechamiento nor tener salida.

Debe decir:
...susceptibles de aprovechamiento independiente por tener salida...

LEY

Dice:
Art. 2º Inc. d) ...El destino general de edificio...
Debe decir:
...El destino general del edificio...

Dice:
Art. 8º ...separadamente de las partes del edificio, será necesario previamente...

Debe decir:
...separadamente de las demás partes del edificio, será necesario que la escritura constitutiva se inscriba previamente.

Dice:
Art. 26 ...en forma que desentone el conjunto o que...
Debe decir:
...en forma que desentone del conjunto o que...

Dice:
Art. 28 Fracc. I ...presupuesto de gasto respectivo...
Debe decir:
...presupuesto de gastos respectivos.

Dice:
Art. 32 ...en que abstará...

Debe decir:
...en que bastará...

Dice:
Art. 40 ...la renta que esa susceptible...
Debe decir:
...la renta que sea susceptible...

Dice:
Art. 41 ...aunque se tramitan aterceros...
Debe decir:
...aunque se transmitan a terceros...

Dice:
Art. 47 ...estará obligados a contribuir...
Debe decir:
...estarán obligados a contribuir...

México, D. F., a 8 de enero de 1954

LA DIRECCION

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO relativo a Giros Postales y Bonos Postales de Viaje, adoptado por el Treceavo Congreso Postal Universal y su Reglamento de Ejecución.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dicen Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el día once de julio de mil novecientos cincuenta y dos, en la ciudad de Bruselas, Bélgica, fué adoptado por el Treceavo Congreso Postal Universitario, un acuerdo relativo a Giros Postales y Bonos Postales de Viaje y su Reglamento de Ejecución, cuyo texto en español y cuya forma son los siguientes:

ACUERDO RELATIVO A GIROS POSTALES Y A LOS BONOS POSTALES DE VIAJE

Celebrado entre:

La República Popular de Albania, Alemania, el Reino de Arabia Saudita, la República Argentina, Austria, Bélgica, Bolivia, la República Popular de Bulgaria, Camboya, Chile, China, la República de Colombia, Corea, la República de Cuba, Dinamarca, la República Dominicana, Egipto, la República de El Salvador, España, el Conjunto de las Colonias Españolas, Finlandia, Francia, Argelia, el Conjunto de los demás Territorios de Ultramar de la República Francesa y de los Territorios administrados como tales, Grecia, la República de Haití, la República de Honduras, la República Popular Húngara, la República de Indonesia, Irán, la República de Islandia, Italia, Japón, Laos, Líbano, la República de Liberia, Luxemburgo, Marruecos (excluida la zona española), Marruecos (zona española), Nicaragua, Noruega, la República de Panamá, Paraguay, Países Bajos, las Antillas Holandesas y Surinam, Perú, Polonia, Portugal, los Territorios Portugueses del África Occidental, los Territorios Portugueses del África Oriental, de Asia y Oceanía, la República Popular Rumana, la República de San Marino, Suecia, la Confederación Suiza, Siria, Checoslovaquia, Tailandia, Tunisia, Turquía, la República Oriental del Uruguay, el Estado de la Ciudad del Vaticano, los Estados Unidos de Venezuela, Viet-Nam, Yemen y la República Federativa Popular de Yugoslavia.

Los suscritos, Plenipotenciarios de los Gobiernos de los países precedentemente nombrados, visto el artículo 20 del Convenio Postal Universal, firmado en Bruselas el 11 de

julio de 1952, han celebrado de mutuo consentimiento y bajo reserva de ratificación el siguiente acuerdo:

CAPITULO I

Disposiciones preliminares

ARTICULO 1

Condiciones para el intercambio de giro

1.—El intercambio de giros postales entre los países contratantes cuyas Administraciones convengan en establecer este servicio, estará regido por las disposiciones del presente acuerdo.

2.—El intercambio de giros postales podrá efectuarse ya sea por medio de tarjetas o bien por el sistema de lista, a elección de las Administraciones.

CAPITULO II

Expedición de giros

ARTICULO 2

Ingreso de fondos. Recibo.

1.—Las Administraciones contratantes determinarán la forma en que los solicitantes deben entregar las cantidades de dinero que deseen convertir en giros postales.

2.—Se otorgará gratuitamente un recibo al solicitante.

ARTICULO 3

Indicación del Monto. Tipo de conversión

1.—Salvo arreglo en contrario, la cantidad de cada giro será indicada en moneda del país en que el pago deba efectuarse.

2.—La Administración del país de origen por sí misma determinará el tipo de conversión de su moneda en la del país de destino. Igualmente determinará el equivalente que deba pagar el solicitante, cuando el país de origen y el país de destino tengan igual sistema monetario.